



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL- IMPEDIMENTO
RADICACIÓN: 20001-31-05-003-**2022-00107-01**
DEMANDANTE: MARIA ANGELICA AÑEZ DUARTE
DEMANDADOS: CONSORCIO MINERO UNIDO S. A.
PROVIDENCIA: AUTO REMITE

Valledupar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Magola de Jesús Gómez Díaz, Jueza Laboral del Circuito de Chiriguaná, Cesar, por medio de auto de 20 de enero de 2021, se declaró impedida para seguir conociendo el proceso ordinario de referencia, ello, dado que, a su juicio está ante la causal de recusación del numeral 7° y 9° del artículo 141¹ del Código General del Proceso, pues, el apoderado judicial de la parte demandante, Carlos Manuel Manjarrez Cabana, interpuso denuncia por el contrario ella por la presunta comisión del delito de prevaricato por acción ante la Fiscalía General de la Nación.

Por ser el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, único en su especialidad y categoría dentro del Circuito Judicial de Chiriguaná, se remitió la actuación a esta Corporación para hacer efectiva la designación que trata el artículo 144 del C.G.P.

Recepcionado el anterior, esta Corporación, mediante auto de 24 de marzo del 2022, asignó al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de

¹ **“Artículo 141. Causales de recusación.** Son causales de recusación las siguientes: (..) 7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación. 9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado”

Valledupar el trámite para la definición de impedimento propuesto por la Juez Único Laboral del Circuito de Chiriguaná, sin embargo, este último Despacho, también se declaró impedido y remitió el asunto al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar, el cual, negó el impedimento declarado por su homologó Tercero y remitió a este Tribunal.

En tal virtud, corresponde al Tribunal designación conforme lo dispuesto en el art. 140 del C.G.P, por lo que se remitirá la presente actuación a la presidencia, para que por su conducto proceda a tal designación.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse frente a la manifestación de impedimento de la Juez Magola de Jesús Gómez Díaz, en su condición de titular del Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná- Cesar. En su lugar, se ordena **REMITIR** la presente diligencia a la Presidencia de esta Corporación, con el fin de que ésta designe el funcionario judicial competente para reemplazar a la impedida.

SEGUNDO: Por Secretaría, **OFÍCIESE** como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado